



# Resolución Gerencial General Regional

N° 201-2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 14 JUL. 2021

## VISTOS:

El Informe Legal N° 040-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 14/07/2021, el Memorandum N° 1154-2021-GRAP/06/GG, de fecha 14/07/2021, Informe N° 716-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 14/07/2021, el Informe N° 198-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 14/07/2021, el Memorandum N° 1152-2021-GRAP/06/GG, de fecha 14/07/2021, el Informe N° 461-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 13/07/2021, el Informe N° 055-2021-GRAP/GRI-13/MPV, de fecha 12/07/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudico la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I Convocatoria), al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; asimismo, en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista ejecute la Obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Especifica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 15'601,921.05 (Quince millones Seiscientos un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Según Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 11/03/2021, la entidad contrata al Sr. Dionisio Rojas Mamani, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", estableciendo como monto contractual la suma de S/ 349,173.03, con un plazo de ejecución contractual de 95 d.c.;

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 001-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 03/01/2020, la entidad aprueba, la ejecución de la Prestación "Adicional N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01" - PS I-1 Curanco), del proyecto: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", que tiene como presupuesto la suma de S/. -1,196.07 soles, que representa el -0.065 % del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 23/01/2020, la entidad aprueba, la ejecución de la prestación adicional N° 01 – deductivo vinculante N° 01" – PS I-1 Llanacollpa, del proyecto: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", que tiene como presupuesto la suma de S/. 378,189.25, que representa el 1.93 % del monto del contrato de obra;





Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 323-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 19/11/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación "Adicional N° 1 – deductivo vinculante N° 01 (P.S. I-1 Curanco), del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, que tiene como presupuesto la suma de S/. -1,196.07, que representa el - 0.065 %, del monto del contrato de obra, y por ser este N° 1 – deductivo vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 360-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 18/09/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación "Adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 01 P.S. Mutkani y Adicional de Contrato N° 03", del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 43,202.61soles, que representa el 0.28 %, del monto del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 374-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 15/10/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación "Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 - P.S. Pallcayño y Adicional N° 04 del Contrato", del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 468,509.03, que representa el 3.00 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 418-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 25/09/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación "Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 - P.S. Huacullo y Adicional N° 02 del Contrato", del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 414,184.39, que representa el 2.65 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según la Carta N° 080-2021-OWLC, de fecha 16/07/2020, el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su condición de ejecutor del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, presenta al supervisor de obra, el expediente técnico adicional de obra N° 10, adjuntando el expediente técnico que contiene el sustento técnico del adicional de obra N° 10 y argumenta:

1) "El adicional de obra solicitado contempla la ejecución de un sistema de abastecimiento de agua potable para el establecimiento de salud de Llanacollpa, el sistema contempla una captación tipo ladera, una línea de conducción de 1+006.00 km, una válvula de purga (incluye caja de protección), una válvula de aire y adicionalmente trabajos dependientes como limpieza, trazo entre otros. 2) De acuerdo a la evaluación realizada de la demanda de agua, para los ambientes contemplados en el proyecto, se ha determinado que la demanda necesaria es superior al abastecimiento actual que tiene dicho establecimiento, advirtiéndose que no se cuenta con el abastecimiento de agua todo el año, debido a que en la temporada de secas (estiaje) el agua no tiene la presión suficiente para llegar al sistema de tuberías del establecimiento, el cual al realizar los cálculos de presión del sistema de agua, al momento de elaborar el expediente técnico, se debió advertir dichas deficiencias y plantear la solución. 3) al momento de solicitar las autorizaciones para la instalación del sistema de agua a la supervisión, fue advertida dicha deficiencia por la supervisión debido a que en esta época el volumen de agua que llega al sistema del puesto de salud, ya no es suficiente para la nueva edificación que se viene ejecutando; por lo que, se buscó una alternativa de un nuevo sistema para el abastecimiento continuo durante todo el año, necesario para un adecuado funcionamiento del establecimiento de salud y no tener ningún problema en una eventual atención de emergencia. 4) en la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias, del puesto de salud de Llanacollpa del expediente técnico del proyecto, se ha calculado un consumo diario total de 4700 L/d y se proyecta un sistema de almacenamiento de 8000L, no siendo suficiente la oferta del sistema actual; por lo cual se hace necesario ampliar dicha oferta a través de un nuevo sistema de abastecimiento durante todo el año y que se encuentra ya construido, como es el tanque cisterna de una capacidad de 8.00 m<sup>3</sup> y tanque elevado de 4.00m<sup>3</sup>, que se encuentra por enciende los caudales mínimos como se muestra en los siguientes cuadros elaborados por el proyectista en el momento de la elaboración del expediente técnico aprobado. 5) de acuerdo a la construcción del sistema de línea de conducción del agua con tubería de 1" y sus respectivas estructuras necesarias para un adecuado funcionamiento se ha determinado que el plazo necesario para su intervención del adicional de obra N° 10 es de 25 días calendarios determinados en el cronograma de obra. 6) de acuerdo al levantamiento topográfico se ha desarrollado la línea de conducción con sus respectivas estructuras para un adecuado abastecimiento al puesto de salud de Llanacollpa determinándose un presupuesto de S/ 118,175.38 soles, que representa un 0.76% del monto del contrato total de la obra; cuyo plazo de ejecución será de 25 días calendarios; por consiguiente, el sustento técnico presentado se garantiza la funcionalidad del proyecto.

Que, mediante Carta N° 1000-2021-IDRM/C de fecha 25/06/2021, el supervisor de obra Ing. Dionisio Rojas Mamani, establecen que: pone a conocimiento y fines el expediente técnico adicional de contrato N° 10 – abastecimiento





de agua potable, es conforme y viable; asimismo, adjunto a dicho pronunciamiento se tiene Informe N° 21-2021-RCMV-SUP-LLANACOLLA-ABANCAY, que emite el Ing. Roberto Carlos Morales Villanueva – supervisor de obra, quien concluye que: a) la Calidad del agua del manantial (producto elevado) según el certificado de la calidad de agua de consumo humano (informe del expediente técnico de la prestación adicional N° 10) (Abastecimiento de agua ensayo N° 66/06/2021) en sus conclusiones indica el producto elevado cumple con los requisitos señalados en el documento de la referencia. b) la cantidad del recurso es suficiente para abastecer para abastecer de agua al puesto de salud de Llanacollpa Q=0.60 lts/seg. c) El presente expediente técnico es indispensable y necesario su ejecución para que el puesto de salud de Llanacollpa pueda brindar servicios de salud a la población del sector de Llanacollpa. d) el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 10 (abastecimiento de agua potable) tiene un plazo de ejecución de 25 días calendarios y un presupuesto que asciende a S/ 118,175.38. e) recomiendan que para poder aprobar el expediente técnico de prestación adicional N° 10 es necesario contar con la licencia de agua para el uso doméstico, por parte de la autoridad nacional de agua y con el derecho de servidumbre para las obras del sistema de abastecimiento de agua; asimismo, se debe tener en cuenta los plazos que demora la obtención de la licencia para el uso de agua, esta demora podría generar ampliaciones de plazo imputables a la entidad; por lo que es necesario trabajar con celeridad en la obtención de dicha autorización, así también se recomienda iniciar los procedimientos administrativos para la obtención del derecho de servidumbre para las obras del sistema de abastecimiento de agua potable;

Que, según el Informe N° 183-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 02/06/2021, la Coordinación de Obras por Contrata, emite pronunciamiento y establece que: a) Analizado el expediente de prestación adicional N° 10 abastecimiento de agua potable, es necesario e indispensable, su ejecución para que el puesto de salud de Llanacollpa, pueda brindar servicios de salud adecuada a los pobladores del sector. b) verificado y analizado el expediente técnico del adicional de contrato de obra n° 10, abastecimiento de agua potable, todos los actuados y pronunciamiento presentado por el jefe de supervisión Sr. Dionisio Rojas Mamani, donde indica que es conforme y viable, dicho adicional presentado por el ejecutor de obra Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, por el monto de s/. 118,175.38 soles, esta coordinación verifica que es conforme los procedimientos realizados de acuerdo a la normativa vigente y da la conformidad de aprobación de tramite con acto resolutorio. c) se recomienda que para poder aprobar dicho expediente técnico de adicional de obra n° 10 – abastecimiento de agua potable, es necesario contar con la licencia de agua para uso doméstico, por parte de la Autoridad Nacional de Agua y con el derecho de servidumbre para las obras del sistema de abastecimiento de agua planteado. Por lo tanto, es necesario que la entidad a través de sus órganos competentes inicie los procedimientos administrativos, para la obtención del derecho de servidumbre para las obras del sistema de abastecimiento de agua para el puesto de salud de Llanacollpa, y para que se pueda realizar los trabajos de ejecución, operación y mantenimiento una vez entregada la obra;

Que, según el Informe N° 055-2021-GRAP/GRI-13/MPV, de fecha 13/07/2021, emitido por el coordinador de proyectos de inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Ing. Mitchel Palma Vargas, emite pronunciamiento técnico y concluye señalando que:

"1.1. El procedimiento de trámite del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 10- Sistema de Agua Potable P.S. Llanacollpa, presenta incumplimientos a los plazos previstos en el Reglamento de Contrataciones de Estado".

"1.2. La Prestación Adicional de Obra N° 10 - Sistema de Agua Potable, no está considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, pero cuya realización no resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por tanto, estas prestaciones se deben ejecutarse mediante un nuevo contrato por ajustarse en la definición de prestación nueva de obra, por lo que debe aplicarse los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento".

"1.3. Recomienda declarar improcedente el trámite del Expediente Adicional de Obra N° 10 - Sistema de Agua Potable P.S. Llanacollpa, por no enmarcarse dentro del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado".

Que, en fecha 13/7/2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el Informe N° 461-2021-GRAP/GRI-13, donde luego de una revisión diligente se concluye señalando que:

1) "De los actuados, como resultado de su revisión y análisis técnico legal pertinente, la Gerencia Regional de Infraestructura acoge al INFORME N° 55-2021-GRAP/GRI-13/MPV del coordinador de proyectos de inversión de la GRI, en cumplimiento al Art 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y concluye que se declare IMPROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA N° 10-SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL PUESTO DE SALUD PS 1-1 LLANACOLLA, solicitado por el ejecutor de obra Ing. OSCAR WILFREDO LUNA CASTILLO, en la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac".

2) Recomienda se remita que, de manera urgente a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a fin de realizar las acciones según su competencia, y proyectar la resolución la cual debe ser aprobada por la Gerencia general según el plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo como fecha máxima para notificación el 14/07/2021.





Que, conforme al pedido de reevaluación de la gerencia general, realizado según Memorandum N° 1152-2021-GRAP/06/GG, de fecha 14/07/2021, se ha realizado dicha acciones y se tiene el Informe N° 198-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 14/07/2021, del Coordinador de Obras por Contrata, quien establece que: a) La Prestación del Adicional N° 10 Sistema de Agua Potable, SE DECLERE IMPROCEDENTE, por no estar considerada en el Expediente Técnico ni en el contrato original, pero cuya realización no resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista del contrato obra principal de obra. b) Estas prestaciones se deben ejecutarse mediante un nuevo contrato por ajustarse en la definición de Prestación nueva de obra, por lo cual, deben aplicarse los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Que, según el Informe N° 716-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 14/07/2021, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el expediente e informes técnicos sobre adicional de obra N° 10 – Sistema de Agua Potable – P.S. Llanacollpa y establece que:

- a) Conforme a las opiniones técnicas el expediente que contiene el sustento y justificación técnica del adicional de obra N° 10, no tiene ni cumple con los requisitos formales (plazo y forma) para proceder a su aprobación, la falta de requisitos de forma, acarrea que la entidad pueda declarar improcedente la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 10- sistema de agua potable; acción que en la práctica se presenta en el presente expediente.
- b) Teniendo en consideración el pronunciamiento de los profesionales de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la revisión de las condiciones técnicas que debe cumplir toda prestación adicional de obra, consideramos que el adicional solicitado se encuentra fuera del área de intervención de ejecución del proyecto; por tanto, no se cumple las condiciones para poder tramitar su aprobación (no es necesaria ni indispensable).
- c) La aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 10, debe responder y estar sustentadas – justificadas en opiniones técnicas e informes técnicos de los profesionales que participan en el control técnico de la ejecución de la obra; documentos técnicos, que declaran improcedente la aprobación del expediente técnico de adicional de obra N° 10., por tanto recomiendo, se declare su improcedencia, por falta de requisitos y cumplimiento de condiciones conforme la normatividad vigente.

Que, según el Memorandum N° 1154-2021-GRAP/06/GG de fecha 14/07/2021, la Gerencia General, remite el informe de evaluación del expediente técnico de prestación adicional, y declara improcedente el "Adicional de Obra N° 10 – Sistema de Agua Potable – P.S. Llanacollpa", y solicita evaluar la información contenida a fin de emitir opinión y/o informe legal, el acto resolutorio, según el marco normativo y disposiciones legales vigentes;

Que, mediante informe Legal N° 040-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 14/07/2021, se concluye que: el Expediente de Prestación "Adicional de Obra N° 10 – Sistema de Agua Potable – P.S. Llanacollpa", para su ejecución en el Proyecto: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac". 1) Conforme a su competencia, funciones y especialidad, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10 – sistema de agua potable – P.S. Llanacollpa", fue evaluado, revisado, analizado, sustentado técnicamente y, avalado en todo su contenido por el: Coordinador de Obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión; Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente y sus respectivas opiniones declarando improcedente su aprobación; por lo que, sustentaron, recomendaron, tramitaron y solicitaron la emisión del acto resolutorio, bajo el argumento técnico que no es necesario e indispensable realizar su ejecución, de la prestación "Adicional de Obra N° 10 – sistema de agua potable – P.S. Llanacollpa", para alcanzar la finalidad del contrato, y cumplir con el objetivo del proyecto. Asimismo, señalaron que no se ha cumplido con la formalidad, procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 205° del RLCE, siendo de su entera responsabilidad, la correcta evaluación, validación, y aprobación técnica y presupuestal de este expediente, por ser los Profesionales Técnicos Especializados con los que cuenta el Gobierno Regional de Apurímac. 2) De la revisión del expediente de prestación adicional y sus anexos, se da cuenta sobre este expediente que: se ha informado a la Entidad la necesidad de tramitar el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10 – sistema de agua potable – P.S. Llanacollpa"; cuenta con el sustento e informes técnicos, conformidad y opinión técnica de los Profesionales Técnicos Especializados de la Entidad, que recomiendan y declaran improcedente el adicional de obra N° 10, ya que no se ha cumplido con la formalidad y procedimiento regular previsto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; por lo que, se emite la conformidad legal para declarar su improcedencia. 3) El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento técnico ni presupuestal, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara improcedente, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10 – sistema agua potable", para la referida obra;





**Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:**

Ley N° 30225, denominada "Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias aprobadas por el D. L. N° 1341, y el D.L. N° 1441; y establece en su **Artículo 34°**, sobre Modificaciones al Contrato, el numeral 34.4) refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra debe ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el "Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, Establece en su artículo: **Artículo 35°** sobre los sistemas de contratación, y refiere en su literal a) La suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a Suma alzada. Asimismo, el Artículo 205°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), establece que:

**205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

**205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

**205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.**

**205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

**205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.**

**205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**

**205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

**205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.**

**205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.**

**205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.**

**205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.**

**205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.**

Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la





autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución.

Es importante establecer que nuestro Ordenamiento Jurídico nacional reconoce la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, ello en virtud del rol de garante del interés público que toda Entidad ejerce cuando celebra contratos para abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por tanto, es responsabilidad del titular de la entidad, adoptar la decisión de su aprobación o declaración de improcedencia, ello en virtud de las opiniones técnicas emitidas, y en cumplimiento de las prerrogativas conferidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10 – Sistema de Agua Potable – P.S. Llanacollpa", del referido Proyecto, **se advierte que:**

- 1) El Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., suscrito entre la entidad y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, fue para encargar la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, P.S. I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", enmarcándose su base legal, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30225, denominada "Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias aprobadas por el D. L. N° 1341, y el D.L. N° 1441, y por su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF;
- 2) Habiendo recepcionado el expediente técnico "Adicional de Obra N° 10 – Sistema de Agua Potable – P.S. Llanacollpa", el supervisor de obra, remitió a la Entidad el informe técnico ratificando la necesidad del adicional de obra, asimismo, se pronunció favorablemente a la viabilidad del expediente técnico de prestación "Adicional de Obra N° 10 – Sistema de Agua Potable – P.S. Llanacollpa".
- 3) La solicitud de "Adicional de Obra N° 10 – Sistema de Agua Potable – P.S. Llanacollpa", fue entregado en fecha 16/06/2021, según Carta N° 080-2021-OWLC, sustentado y avalado por su especialista, al supervisor de obra, Ing. Dionisio Rojas Mamani, y según Carta N° 1000-2021-IDRM/C, de fecha 25/06/2021, remitido a la entidad con su aprobación y conformidad, tal como consta en el cargo de recepción, ingresado a la entidad; asimismo, de la revisión efectuada por las áreas técnicas de la entidad, se tiene que la Oficina Regional de Supervisión, y su profesional asignado a la obra, conforme a sus funciones declaran viable la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 10; sin embargo, el expediente ha sido revisado por la Gerencia Regional de Infraestructura, y su personal profesional, y mediante Informe N° 055-2021-GRAP/GRI-13/MPV, e Informe N° 461-2021-GRAP/GRI-13, declaran que: a) El procedimiento de trámite del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 10- Sistema de Agua Potable P.S. Llanacollpa, presenta incumplimientos a los plazos previstos en el Reglamento de Contrataciones de Estado". b) La Prestación Adicional de Obra N° 10 - Sistema de Agua Potable, no está considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, pero cuya realización no resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por tanto, estas prestaciones se deben ejecutarse mediante un nuevo contrato por ajustarse en la definición de prestación nueva de obra, por lo que debe aplicarse los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento". c) Recomendamos declarar improcedente el trámite del Expediente Adicional de Obra N° 10 - Sistema de Agua Potable P.S. Llanacollpa, por no enmarcarse dentro del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado". Asimismo, la Gerencia General dispone la reevaluación del expediente de prestación adicional de obra N° 10, a la Oficina Regional de Supervisión, hecho que es atendido mediante el Informe N° 716-2021-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 14/07/2021, en el que se determina que "conforme a las opiniones técnicas el expediente que contiene el sustento y justificación técnica del adicional de obra N° 10, no tiene ni cumple con los requisitos formales (plazo y forma) para proceder a su aprobación, la falta de requisitos de forma, acarrea que la entidad pueda declarar improcedente la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 10- sistema de agua potable; acción que en la práctica se presenta en el presente expediente. Asimismo, Teniendo en consideración el pronunciamiento de los profesionales de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la revisión de las condiciones técnicas que debe cumplir toda prestación adicional de obra, consideramos que el adicional solicitado se encuentra fuera del área de intervención de ejecución del proyecto; por tanto, no se cumple las condiciones para poder tramitar su aprobación (no es necesaria ni indispensable).
- 4) Se puede advertir que obra en el expediente administrativo, con el que se solicita la aprobación del "Adicional de obra N° 10 – sistema de agua potable – P.S. Llanacollpa", los informes técnicos, que emiten el Coordinador de Obra por Contrata asignado al proyecto, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, del Coordinador de Proyectos de Inversión, y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes son los responsables del manejo, administración y control técnico, de la ejecución de la obra, y son el personal profesional especializado de la entidad, quienes han revisado, analizado, corroborado y emitido pronunciamiento técnico, concluyendo que el presente "adicional de obra N° 10", debe ser declarado IMPROCEDENTE, por no cumplir con los requisitos establecidos para ser considerado adicional de obra, así como las condiciones y requisitos exigidos para prestaciones adicionales; es decir no cuenta con el sustento técnico necesario, conforme lo prevé el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5) El expediente que contiene la solicitud de adicional de obra N° 10 – sistema de agua potable – P.S. Llanacollpa", que se presenta para revisión al área legal, no reúne los requisitos y condiciones mínimas para





ser considerado como un expediente técnico de adicional de obra; ya que no se ha adjuntan, documentos necesarios para justificar la necesidad de ejecutar el adicional de obra, y otros requisitos formales establecidos por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; por tanto, en virtud de la revisión realizada se declara que el presente expediente administrativo, no cuenta con el sustento legal, y debe ser declarado improcedente, y formalizar su notificación al contratista ejecutor.

- 6) Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones técnicas del Coordinador de obras por contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, y del Gerente Regional de Infraestructura; los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG, el artículo 34° de la Ley N° 30225, denominado Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. L. N° 1341, y el D.L. N° 1441, y; el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de "Adicional de Obra N° 10 – Sistema de Agua Potable – P.S. Llanacollpa", de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", por no contar el sustento técnico y legal necesario y no reunir las condiciones, exigencias y requisitos mínimos establecidos de acuerdo a la Normativa de Contrataciones del Estado.
- 7) Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos precedentes, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico de prestación "Adicional de Obra N° 10 – Sistema de Agua Potable – P.S. Llanacollpa", de la Obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"; habiendo emitido documentos, opinando por la improcedencia, y determinan que se debe proceder a la emisión del acto administrativo declarando improcedente la prestación adicional; ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de los responsables de la obra; quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás unidades orgánicas y técnicas inmersas en la ejecución de la referida obra deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad, y; por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019 (literal p)), Ley N° 27783, Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ejecución de la Prestación "Adicional de Obra N° 10 – Sistema de Agua potable – P.S. Llanacollpa", de la obra denominada: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", peticionado por el contratista ejecutor Oscar Wilfredo Luna Castillo; por no contar con el sustento técnico y legal necesario de conformidad con la Normatividad de Contrataciones del Estado y, según los informes técnicos y opiniones del personal profesional técnico especializado de la entidad, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, que el expediente técnico de Prestación "Adicional de Obra N° 10, fue evaluado, revisado, analizado, sustentado técnicamente, validado y avalado en todo su contenido por el Supervisor de obra; Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente y sus respectivas opiniones técnicas de improcedencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** en el día, la presente resolución al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su dirección sito en el Jr. Constitución 512 del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac ([constructoraowlc@gmail.com](mailto:constructoraowlc@gmail.com)), al supervisor de obra Sr. Dionisio Rojas Mamani, en su dirección sito en Av. Nueva Zelanda N° 639 Urb. La Capilla del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento Puno ([Rojas 280 consultor@hotmail.com](mailto:Rojas 280 consultor@hotmail.com)), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.





**ARTICULO CUARTO: EXHORTAR**, a las áreas técnicas de la entidad, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a sus profesionales técnicos especializados, efectuar un adecuado control técnico de la ejecución de la obra; asimismo, realizar una labor más diligente en los tramites, en estricto cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**Ing. ERICK ALARCON CAMACHO  
 GERENTE GENERAL REGIONAL  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

